

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00309-00

Chinácota, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Requíerese a la parte demandante ESDRAS CAMARGO DIAZ dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia, para que allegue la constancia de entrega por la empresa postal a la demandada SANDRA YAMILE GUERRERO VILLAREAL de la comunicación en donde consta la notificación del auto mandamiento de pago y traslado de la demanda y sus anexos o en su defecto el acuso de recibido si remitió vía correo electrónico el acto procesal en cita.

Lo anterior, a efectos de contar los términos de traslado, tal y como lo establece el artículo 8 en su inciso tercero de la Ley 2213 de 2022, ya que esta en nombre propio y posteriormente a través de apoderado contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito.

De otra parte, se dispone reconocer personería a la doctora ANTRY ANYUL LEAL SANDOVAL para que actúe como apoderada judicial de la demandada referida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

